

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por esta Sala de lo Civil, la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores. Presidente: Don José Alvarez Dominguez; Magistrados. Don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Pedro José Solance de Beunza. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 129-65) entre partes de una como demandante y apelante doña Gloria Martínez, mayor de edad, casada, con don Florentino Blanco Blanco, sin profesión especial y vecina de Toriello, concejo de Ribadesella, representada ante esta Sala por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, y defendida por el Abogado don Agustín Castejón Glez.; y de otra como demandados y apelados don Bernabé, don Luis y don Pelayo Martínez Estrada, soltero, labradores, y vecinos de Toriello, representados por el Procurador don Luis Martínez Fernández, y defendidos por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández; y también como demandados y apelados don Florentino Blanco Blanco, mayor de edad, esposo de la demandante y recluso en la Prisión Provincial de Oviedo, don José Manuel Martínez Estrada, mayor de edad, labrador y vecino de Toriello, y don José María Martínez

Estrada, soltero, labrador y de la misma vecindad que el anterior, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre tercería de dominio:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por doña Gloria Rodrigo Martínez, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, sentencia que confirmamos en todas sus partes e imponemos a la expresada señora la totalidad de las costas en esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Dominguez.—Manuel R. Caravera.—Francisco Tuero.—Gumersindo Carracedo.—Pedro José Solance.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Ilustrísimos señores.

Presidente: Don José Alvarez Dominguez; Magistrados. Don Manuel Rodríguez Caravera, don Gumersindo Carracedo Fuente, don Pedro José Solance de Beunza.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del Juicio del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 46-65) entre partes de una como demandantes de contradicción y apelantes don Jaime Aguinaco Turbille, mayor de edad, casado y vecino de Mieres, y don Francisco Menéndez Díaz, mayor de edad, y vecino de Oviedo, representados ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendidos por el Letrado don Fusbio Giez. Abascal y también como demandantes don Luis Aguinaco Turbille, hoy herederos y don Alberto Alvarez Argüelles, mayor de edad, y vecino de esta capital, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandada y apelada "Curtidoras Alonso Rato de Oviedo S. L.", representadas por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y defendidas por el Letrado don José Escotet Cerra; sobre acción real.

Fallamos

Que con revocación de la recurrida y estimando la demanda de contradicción formulada por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Francisco Menéndez García, y don Jaime Aguinaco Turbille, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acción real ejercitada frente a aquéllos por "Curtidora Alonso Rato S. A.", por inadecuación de procedimiento; sin costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José A. Dominguez.—Manuel R. Caravera.—Gumersindo Carracedo.—Pedro José Solance.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.

Oviedo dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

De orden del señor Juez y por tenerlo así acordado en diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 389 de 1965, por lesiones y malos tratos de obra, en el que es denunciante la Comisaría de Policía y denunciados Félix Artíme Prieto, de veintinueve años, casado, vecino de Gijón, Pumarín; Miguel Antonio Díaz Casieles, de veintidós años, soltero, carpintero, vecino de Gijón, y Juan Molina Martín, de treinta años, soltero, chófer, vecino de Canillejas (Madrid), en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al último de los denunciados para que comparezca en este Juzgado Municipal, número 2, para asistir a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día doce de noviembre próximo, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación al denunciado en ignorado paradero, Juan Molina Martín y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Don Antonio Navas Galisteo, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado en Sumario número 130 de 1965, por el delito de hurto, Manuel Otero Otero, de 23 años de edad, soltero, obrero, hijo de Manuel y de Purificación, natural de Malpica-La Coruña, últimamente domiciliado en Avilés y Gijón, evadido de la Prisión de Avilés, para que en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y de Carballo, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado y su conducción al Depósito Municipal de esta villa o establecimiento análogo, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dada en Pola de Lena a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Navas Galisteo.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

El Ilustrísimo señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Oviedo, a medio del presente hace saber: Que en el expediente Gubernativo de apremio, seguido a instancia de la Inspección Provincial del Trabajo, contra la Empresa "Cantera Latores", domiciliada en Oviedo, González Besada 5-1.º; por impago de cuotas de Seguros Sociales (I.N.P.) y a la Mutualidad Laboral de la Madera, por importe de treinta y dos mil doscientas cuarenta pesetas noventa y cinco céntimos, de principal más seis mil cuatrocientas pesetas de costas que en suma hacen un total de treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas con noventa y cinco céntimos, por providencia de esta fecha, acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.º—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de esta Magistratura, a las once horas del día veinte de noviembre próximo.

2.º—Para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento del valor de la peritación efectuada y el veinte por ciento en el momento de su adjudicación.

3.º—Solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitadores en la primera no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de dicha peritación practicada, y en la segunda, sin sujeción a tipo, podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración

Un compresor marca "Beticood", de 60 H. P., 25.000 pesetas.

Importa la anterior tasación, la figuradas veinticinco mil pesetas y los bienes depositados en poder de la expedientada.

Dado en Oviedo a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios

Expediente número 24-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de las "Industrias de Cueros repujados, Marroquinería, Guarnicionería, Talebartería, artículos de Deportes, de viajes y Botería", de la provincia

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a ésta solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en éste que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Considerando: Que respecto al Plus Familiar, al que se refiere el artículo 15 del Convenio, se ha de entender sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 55-1963 de 17 de enero, y Orden de 5 de febrero del mismo año.

Vistos la Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo.

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de las "In-

dustrias de Cueros repujados, Marroquinería, Guarnicionería, Talebartería artículos de Deportes, de viajes y Botería"; de la provincia.

2.º—Que el Fondo del Plus Familiar no podrá ser en ningún caso inferior a lo que resultará de aplicar las normas del Decreto 55-1963, de 17 de enero y Orden de 5 de febrero del mismo año.

3.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

4.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y abviértase que contra esta resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 22 de octubre de 1965.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo Sindical para las Industrias de Cueros Repujados, La Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje y Botería

En la Casa Sindical de Oviedo, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de las Industrias Cueros Repujados, Marroquinería, y Similares, presidida por don Amalio Marino García Fernández, Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación provincial de Sindicatos e integrada por los siguientes Vocales:

En representación de las empresas: Don Francisco Sánchez González, don Eladio López del Castillo, don Joaquín Palacio Alonso, don Ricardo Martínez Sáez, don José Rodríguez Soto don Luis García Rivero, Jacinto Villa Salvadores, doña Olvido García y don Marino Fernández Martínez.

En representación de los Trabajadores.—Don Justo Vázquez Cabal, don Rafael Guerra González, Alejandro Paja García, don Luis Fernández Quintana, don Josquín Olay González, don José Ramón Álvarez Sánchez, don Luis Asensio Rodríguez, don José Iglesias García y don Modesto Gago Lago.

Actuando como Asesor don Julio Álvarez Miyar y como Secretario don José María Rocas Sáez, y por mayoría de las partes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito territorial.—El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo, que se encuentren en Oviedo y su provincia, aun cuando las Empresas estuvieren domiciliadas en otra provincia.

Artículo 2.º—Ambito funcional.—Este Convenio regulará las condiciones de trabajo entre las empresas y trabajadores de la provincia, que en en la actualidad se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en las Industrias de Cueros, Repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correos de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes, Artículos de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Regirá igualmente para aquellas empresas que siendo de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior, se establezcan en el futuro dentro de la vigencia del presente pacto.

Artículo 3.º—Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal, tanto fijo como eventual y temporero, empleado en centros de trabajo de Empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial, a excepción del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobada por la Autoridad laboral, del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo 5.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.— Clasificación del Personal

Art. 6.º—Clasificación del personal. El personal será clasificado dentro de una de las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación, de acuerdo con la función que desempeñen. En el supuesto de que un operario realizase trabajos correspondientes a varias categorías profesionales, será retribuido de acuerdo con la más elevada.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 7.º—Jornada. — Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante

"ad personam" las inferiores que se viniesen disfrutando.

Art. 8.º—Vacaciones.—El personal Obrero y Subalterno, disfrutará de una vacación anual retribuida de 15 o 18 días naturales, según que lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa.

El personal técnico y administrativo, disfrutará de una vacación anual retribuida de 15 o 20 días naturales, según lleve menos o más de cinco años en la Empresa.

CAPITULO IV. — Remuneraciones

Art. 9.º—Salarios mínimos.— El trabajador, por jornada completa percibirá el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional, según el anexo de este Convenio, denominado "Tabla de Remuneraciones".

Art. 10.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, y se disfrutarán siete trienios, del dos por ciento, que se calcularán sobre los salarios asignados en este Convenio.

Art. 11.—Paga extraordinaria de 18 de Julio. El importe de la paga de 18 de Julio será de veinte días del salario mínimo fijado en este Convenio, más los aumentos por antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada fracción del mismo.

Art. 12.—Paga Extraordinaria de Navidad.—El importe de la paga de Navidad, será de veinte días del salario mínimo fijado en este Convenio, más los aumentos por antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada fracción del mismo.

Art. 13.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo fijado en este Convenio y la Antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 14.—Enfermedad.—En caso de enfermedad, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba una cantidad igual a su base de cotización a la Seguridad Social.

Solo tendrá derecho el trabajador a percibir esta diferencia con cargo a la Empresa a partir del día 16 de su baja por enfermedad y hasta la fecha en que deje de percibir dietas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

CAPITULO V

Artículo 15.—Plus familiar.—Para la determinación del valor del punto del Plus familiar, se constituirá su fondo, exclusivamente, con el

quince por ciento del baremo de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 16.—Prendas de trabajo. El empresario facilitará a su personal las prendas de trabajo que se consideren necesarias para desempeñar su función y que será, para las mujeres, un guardapolvo y para los varones un peto o mono, según los casos. La duración de estas prendas será de un año.

Artículo 17.—Cotización a la Seguridad Social.—La cotización para los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, se efectuará por el baremo de cotización del Decreto número 56 de 17 de enero de 1963.

Artículo 18.—Salario hora profesional.—A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, los salarios profesionales se hallarán aplicando la siguiente fórmula.

$$\frac{(S + A) 365 + J + N}{365 - (D + F + V) \times 8} = S.H.P.$$

Explicación de los signos:

- S = salario.
A = aumentos por antigüedad.
J = gratificación 18 de Julio.
N = gratificación de Navidad.
D = domingos.
F = fiestas abonables.
V = vacaciones.

Artículo 19.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este Convenio, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fuera por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, sin que, en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Artículo 20.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Cláusula Especial

La Comisión Deliberadora del Convenio considera que la aplicación de los acuerdos no implica repercusión en los precios

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares, de Asturias, lo firman conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo como Secretario doy fe.—Siguen las firmas.

ANEXO

TABLA DE REMUNERACIONES

| | SALARIOS | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| | Mensual | Diario |
| EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS | | |
| Jefe de Sección | 6.000,— | — |
| Jefe de Negociado | 5.000,— | — |
| Oficial de primera | 4.500,— | — |
| Oficial de segunda | 4.100,— | — |
| Auxiliar | 2.800,— | — |
| Aspirante de 14 a 16 años | 1.000,— | — |
| Aspirante de 16 a 18 años | 1.800,— | — |
| Telefonista | 2.800,— | — |
| EMPLEADOS MERCANTILES | | |
| Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Jefe Almacén | 5.000,— | — |
| Viajante | 4.400,— | — |
| Dependiente de Almacén | 3.800,— | — |
| PERSONAL TECNICO | | |
| Encargado de fabricación | 6.000,— | — |
| Encargado de Sección | 5.000,— | — |
| Dibujante proyectista, Dibujante modelista y Modelista patronista | 4.500,— | — |
| Maestro cortador de guarnicionería, Maestro cortador de Botería y Maestro sillero | — | 150 |
| SUBALTERNOS | | |
| Almacenero, Listero, Pesador o Basculero, Guarda Jurado, Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero, Conserje, Chófer y Enfermero | 3.200,— | — |
| Mujer de limpieza | — | 75 |
| Botones o Recadero de 14 a 15 años | 1.200,— | — |
| Botones o Recadero de 16 a 17 años | 1.700,— | — |
| Botones o Recadero de 18 a 20 años | 2.200,— | — |
| PERSONAL OBRERO | | |
| En Cueros Repujados, Marroquinería y Estuchería, Guarnicionería, Talabartería, Artículos de Deporte y Artículos de Viaje (Pielles finas): | | |
| Oficial de primera | — | 115 |
| Oficial de segunda | — | 110 |
| Oficial de tercera | — | 105 |
| Especialista | — | 100 |
| Peones | — | 90 |
| Aprendices de primer año | — | 40 |
| Aprendices de segundo año | — | 45 |
| Aprendices de tercer año | — | 55 |
| Aprendices de cuarto año | — | 65 |
| Correas para reloj: | | |
| Cortador | — | 110 |
| Especialista | — | 100 |
| Peón | — | 90 |
| Aprendices de primer año | — | 40 |
| Aprendices de segundo año | — | 45 |
| Botería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Artículos de Viaje en fábrica, cartón y piel corriente: | | |
| Oficial de primera | — | 110 |
| Oficial de segunda | — | 105 |
| Oficial de tercera | — | 100 |
| Especialista | — | 95 |
| Peón | — | 90 |
| Aprendices de primer año | — | 40 |
| Aprendices de segundo año | — | 45 |
| Aprendices de tercer año | — | 55 |

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianza

Anuncios

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "Reconstrucción de un muro y saneamiento de la ladera en el p.k. 214,800 de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña", de las que fue contratista don Alfonso Coppa Fernández, se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósi-

tos Sucursal de Oviedo, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099-62 de 24 de mayo).

Oviedo, 22 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe.

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "Reperfilado del firme, bacheo en tramos aislados y tratamiento superficial en los p.k. 158,200 al 164,250 de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña", de las que fue contratista don Germán Eguía Fernández, se pone en general conocimiento, para

que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos, la incoación del procedimiento tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099-62 de 24 de mayo).

Oviedo, 22 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe.

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "Reconstrucción de tres muros en el Km. 4, Hm. 3, Km. 4 y Km. 4 Hm. 9, de la Carretera 0,734 de Cangas del Narcea a Degaña", de las que fue contratista "Asfaltos y Construcciones El-sán, S. A.", se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099-62 de 24 de mayo).

Oviedo, 22 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe.

GRUPO DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

A los efectos de reclamaciones por falta de pago de salarios, seguros sociales e impuestos estatales, se hace público que se ha iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por don Manuel Fuente Fernández, como garantía de la ejecución de las obras de "Recalce de la rampa del Puerto del Gayo de Luanco".

Oviedo, 25 de octubre de 1965.
El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Don Antonio Franco Gómez, vecino de Casanueva Moreda, ha solicitado autorización para instalar una pescadería en Caborana, Carretera General.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30-2-a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular reclamaciones quienes se

consideren afectados de algún modo por esta actividad.

Aller, 19 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE CASO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 25 de septiembre último expediente número uno, de Habilitaciones y Suplementos de Crédito, para reforzar algunos artículos y capítulos del Presupuesto Ordinario de Gastos, se expone al público para reclamaciones por quince días, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Campo de Caso, 25 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE GOZON-LUANCO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento.

Luanco, 25 de octubre de 1965.—El Alcalde.

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1964, se hace público que la misma con los documentos que la justifican y dictámen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Luanco a 25 de octubre de 1965.
El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de reparación del Mercado de Ganado de esta villa, don Manuel Fernández Menéndez, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Grado, 21 de octubre de 1965.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Declarado desierto concurso convocado por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre último y en BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 del mismo mes, para contratar instalación nuevo alumbrado público en Plaza Generalísimo y calles Valle Ballina, Fernández Sol y Cervantes, por el presente se convoca nuevo concurso con el mismo objeto y con arreglo al mismo Pliego de Condiciones, alterando únicamente el tipo de licitación que se fija en pesetas 177.800.

Presentación de proposiciones en los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Villaviciosa, 25 de septiembre de 1965.—El Alcalde.

JUNTA VECINAL FRESNEDO TEVERGA

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 233 de 11 del actual inserta subasta para el aprovechamiento ordinario de 522 robles, y se hace constar a todos los efectos que la mencionada subasta tendrá lugar el día 8 de noviembre próximo.

Fresnedo (Teverga) a 27 de octubre de 1965.—El Secretario, Angel Lana.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO

Anuncio

Aprobado por esta Junta, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno del corriente, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1965, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Lamuño de Cudillero a 21 octubre de 1965.—El Presidente Jesús Rico.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JOSE CARLOS BERAN ALONSO de 21 años, soltero, mecánico hijo de Jorge y Rosa, natural y vecino de Gijón y Pablo Espada, Aspra de 27 años, casado, hijo de Pablo y María natural de Madrid y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para ser reducidos a prisión como comprendidos en el núm. uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por razón del sumario número 58 de 1965.

AMADOR ALONSO LOPEZ, hijo de Amador y de Rosario, natural de Riaño-Langreo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en Suiza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 61 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los Cuarteles de Rubin, ante el Juez Instructor don Alfonso Jiménez Sánchez, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

MARIO ALONSO ALONSO, hijo de Vicente y de Aurora, natural de Proaza, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Bélgica, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en los cuarteles de Rubin, ante el Juez Instructor don Alfonso Jiménez Sánchez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.